



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 - 2008 - CE - PJ

Lima, 19 de setiembre de 2008

VISTO:

El Oficio PRES-LEGL-016-2008, cursado por el Presidente del Directorio de PERUPETRO S. A., remitiendo el Proyecto de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional a celebrarse entre el Poder Judicial y la mencionada empresa, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Proyecto de Convenio Marco tiene como objetivo establecer mecanismos de mutua colaboración con la finalidad de contribuir al desarrollo profesional de los magistrados del Poder Judicial, a través de actividades de capacitación y actualización sobre aspectos legales, técnicos generales y socio ambientales, relacionados con la industria de hidrocarburos y materias conexas;

Segundo: Al respecto, el Gerente General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 832-2008-GG-PJ, informa que se cuenta con locales que permitan el desarrollo de las actividades de capacitación;

Tercero: Que, por los fines que persigue el Convenio Marco, resulta procedente su aprobación; dejándose constancia que su ejecución no irrogará mayores gastos al Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Empresa PERUPETRO S.A., que consta de 10 cláusulas y 1 Disposición Final Unica; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo y a designar al coordinar respectivo; así como la facultad de dictar las medidas complementarias para su óptima ejecución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 2,50 -2008-CE-PJ

Artículo Segundo.- El Convenio no irrogará mayores gastos al Poder Judicial y tendrá 2 años de vigencia a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado, previo consentimiento de las partes y aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente del Directorio de PERUPETRO S. A. y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

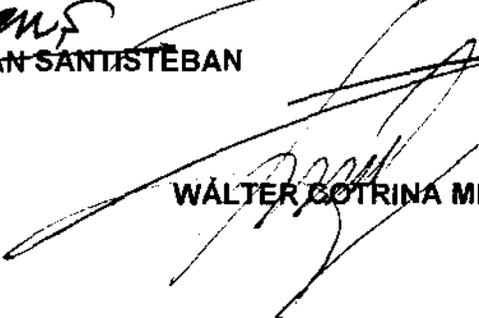



FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER GOTRINA MIÑANO

AMC/svc



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA PERUPETRO S.A.**

Conste en el presente documento, el Convenio Marco Interinstitucional que celebran el **PODER JUDICIAL**, con RUC No. 20159981216 con domicilio en Avenida Paseo de la República s/n, Lima, debidamente representado por el Señor Doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 17827817, a quien en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, y la empresa **PERUPETRO S.A.**, con RUC N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, San Borja, debidamente representada por el Sr. Carlos Edgar Vives Suárez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08725702, en su condición de Gerente General, según poder inscrito en el Asiento C 00039 de la Partida N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; según las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El **PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, que ejerce la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y las Leyes. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el Órgano de Gobierno del Poder Judicial y tiene la facultad de celebrar toda clase convenios y cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro de la Constitución y las Leyes, para asegurar el cumplimiento de sus fines; de conformidad con el Artículo 82 numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-93-JUS.

La empresa **PERUPETRO**, es una empresa del Estado Peruano, que tiene entre sus principales funciones: la promoción de la inversión en hidrocarburos, la negociación, contratación y suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en representación del Estado y la posterior supervisión de los Contratos suscritos. Fue creada el 11 de noviembre de 1993, por mandato de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-93-JUS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer lazos de cooperación entre ambas Partes con el propósito de contribuir al desarrollo profesional de los Señores Magistrados del Poder Judicial, a través de actividades de capacitación y actualización sobre aspectos legales, técnicos generales y socio ambientales relacionados con la Industria de Hidrocarburos y en materias conexas.





CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes del presente Convenio se comprometen a:

PERUPETRO a desarrollar y brindar gratuitamente actividades de capacitación y actualización a los Señores Magistrados del Poder Judicial, en las áreas que son objeto del presente Convenio, a través de conversatorios, talleres, charlas, seminarios o actividades académicas en general, mediante la utilización de soporte audiovisual, multimedia, u otros elementos técnicos, según corresponda.

Colaborar con el PODER JUDICIAL de ser necesario, en la búsqueda y/o alquiler a su costo, de los locales necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, así como del material técnico audiovisual respectivo.

PODER JUDICIAL a brindar las facilidades para el desarrollo de las actividades de capacitación y actualización a los Señores Magistrados indicados en el presente Convenio, proporcionando, de ser factible, los locales correspondientes y el soporte técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, dentro de sus disponibilidades presupuestales y de infraestructura.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Las Partes designarán a sus representantes, quienes coordinarán y supervisarán la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por plazos similares, por acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES E INTERPRETACIONES

Las Partes podrán, de común acuerdo, modificar o interpretar los aspectos operativos del presente Convenio mediante comunicaciones escritas cursadas entre sus representantes

Los aspectos no previstos en el Convenio o cualquier asunto que no pudiese resolverse mediante las comunicaciones escritas entre las Partes, quedarán subsanados mediante la suscripción de Addendas, las cuales formarán parte del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las Partes pueden suscribir Convenios específicos sobre áreas o temas afines a los del presente Convenio Marco.



A/
12

CLÁUSULA NOVENA:: CAUSALES DE RESOLUCIÓN



Las causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por las Partes, para tal efecto bastará una comunicación escrita de una de las Partes para que el Convenio quede resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA : DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del Convenio, lugar donde se les cursarán las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la otra parte, con cinco días hábiles de anticipación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La aprobación del presente Convenio Interinstitucional se ciñe a los procedimientos establecidos por la normatividad aplicable a cada institución y a las disposiciones legales vigentes.

Firmado en Lima a los del mes de de 2008

PODER JUDICIAL
Francisco Artemio Távara Córdova
Presidente

PERUPETRO S.A.
Carlos Edgar Vives Suárez
Gerente General

